JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, Tolima, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022**)**

Tipo de proceso	**Incidente de desacato**
Radicación:	735854089003-2022-0010400
Incidentante(s):	RAUL LEONARDO VILLARRAGA LOZANO agente oficioso de JESUS ANTONIO VILLARRAGA OLIVEROS.
Incidentado(as):	BANCO POPULAR sucursal Ibagué, Tolima y ASEGURADORA ALFA SEGUROS S.A.
Providencia:	Auto Sustanciación
Asunto:	Requerimiento previo

El señor RAUL LEONARDO VILLARRAGA LOZANO en calidad de Agente oficioso de JESUS ANTONIO VILLARRAGA OLIVEROS, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 31 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de contra BANCO POPULAR sucursal Ibagué y la Aseguradora ALFA SEGUROS S.A.

La sentencia referida, dispuso:

> ***"TERCERO:*** *ORDENAR al Representante Legal de la aseguradora ALFA SEGUROS S.A., o quien haga sus veces, para que en el término (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, de repuesta de fondo, clara y congruente con lo pedido en la petición radicada ante esa entidad el 6 octubre de 2021, formulada por el señor RAUL LEONARDO VILLARRAGA LOZANO agente oficioso de JESUS ANTONIO VILLARRAGA OLIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.981.615., allegando las copias de las pólizas de seguros que amparan los créditos que le desembolso el BANCO POPULAR al asegurado JESUS ANTONIO VILLARRAGA OLIVEROS."*

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

> **"***CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Siendo así, previamente a dar inicio al incidente de desacato, se dispone a requerir al Representante Legal o quien haga sus veces, de la aseguradora ALFA SEGUROS S.A.S., quien inicialmente es el encargado de dar cumplimiento al citado fallo, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas remita prueba que acredite el cumplimiento del fallo.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE vía correo electrónico o por el medio más expedito Representante Legal de la aseguradora ALFA SEGUROS S.A.S. para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación acredite el cumplimiento de la orden de tutela emitida el 31 de agosto del presente año, proferido dentro de la acción de tutela radicado No. 73-585-4089-003-2021-00104-00 o informe a este Despacho sobre las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela referido.

Del mismo modo y en el mismo término, deberá remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

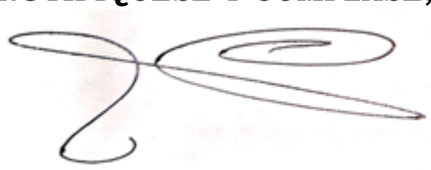

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez